INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Diputados señores Accorsi, Aguiló, Alinco, Araya, Ascencio, De Urresti, Jiménez, Lemus, Marinovic y Meza; y en Moción de la Diputada señora Sabat y de los Diputados señores Becker, Browne, Edwards, García, Godoy, Monckeberg, don Nicolás, Rivas, Sauerbaum y Verdugo, que establece plazo para otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo.

BOLETINES NÚMEROS 7.467-13 y 7.746-13, REFUNDIDOS.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Diputados señores Enrique Accorsi, Sergio Aguiló, René Alinco, Pedro Araya, Gabriel Ascencio, Alfonso De Urresti, Tucapel Jiménez, Luis Lemus, Miodrag Marinovic y Fernando Meza; y en Moción de la Diputada señora Marcela Sabat y de los Diputados señores Germán Becker, Pedro Browne, José Manuel Edwards, René Manuel García, Joaquín Godoy, Nicolás Monckeberg, Gaspar Rivas, Frank Sauerbaum y Germán Verdugo, que establece plazo para otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo.

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un plazo de 10 días hábiles para el otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo, término que se contará desde que el trabajador hubiere sido separado de sus funciones.

ASISTENCIA

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de los miembros de la Comisión, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita Danielle Leurtin; el Coordinador del Programa de Asesoría Legislativa del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el asesor del Centro Democracia y

Comunidad, señor Nelson Ortíz y los asesores de la Senadora señora Rincón, señora María Carolina Mora y señor Osvaldo Badenier.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Las Mociones que inician el proyecto de ley en análisis contienen una exposición de los fundamentos en que se sustentan, los que se consignan a continuación.

Boletín N° 7.467-13

La expresión de motivos de dicha iniciativa, iniciada en Moción de los Diputados señores Accorsi, Aguiló, Alinco, Araya, Ascencio, De Urresti, Jiménez, Lemus, Marinovic y Meza, señala, en primer término, que el contrato de trabajo es un vínculo jurídico entre un trabajador y un empleador, el que se encuentra sujeto a una serie de causales legales de término que generan el cese de los derechos y las obligaciones recíprocas entre las partes. Agrega que, en cualquier caso, y con independencia de la causal invocada, el término de dicho contrato debe ser debidamente formalizado mediante el otorgamiento de un finiquito, por cuyo intermedio ambas partes dejan constancia del cumplimiento de sus obligaciones recíprocas y de las excepciones o reservas que procedan. La Moción añade que, en definitiva, el propósito de dicho instrumento es dejar constancia del término de la relación laboral y del cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de trabajo.

Con todo, la Moción agrega que nuestra legislación no establece ningún plazo para el otorgamiento del finiquito, lo que implica que, en la práctica, el empleador determina el momento en que debe suscribirse, generando en consecuencia una serie de perjuicios de índole laboral y económica al trabajador, aun cuando la Dirección del Trabajo ha señalado que dicho documento debe ser suscrito en forma inmediata al cese de la prestación de sus servicios. Con miras a solucionar dicha problemática, la Moción establecía un plazo perentorio de 72 horas dentro de las cuales debe suscribirse el referido documento, contados desde la separación de labores del trabajador.

Boletín N° 7.746-13

Dicha iniciativa, iniciada en Moción de la Diputada señora Sabat y de los Diputados señores Becker, Browne, Edwards, García,

Godoy, Monckeberg, don Nicolás, Rivas, Sauerbaum y Verdugo, consigna, entre sus fundamentos, que una de las formalidades que deben cumplirse para poner término al contrato de trabajo es la suscripción del finiquito entre trabajador y empleador, a objeto de liquidar las deudas que derivan de la relación laboral que se quiere terminar. No obstante, explica que la legislación actualmente vigente no contempla un plazo para que el empleador otorgue dicho documento, lo que genera que, en definitiva, la oportunidad de su otorgamiento queda entregada a su sola discreción e interés, aun cuando la Dirección del Trabajo ha establecido que el referido finiquito debe ser otorgado en forma inmediata al cese de la prestación de servicios.

En ese sentido, la Moción indica que es necesario establecer reglas claras para la seguridad del trabajador y el empleador, con el propósito de determinar el momento en que debe suscribirse el respectivo finiquito, lo que permitiría que el trabajador pueda iniciar la búsqueda de un nuevo empleo en el plazo más breve posible. Añade que, teniendo presente que dicha problemática ha sido recogida mediante una serie de proyectos de ley que se encuentran en distintas etapas de tramitación legislativa, se propone establecer la obligación de suscribir el finiquito dentro de los quince días hábiles contados desde el cese efectivo de la prestación de servicios.

Ambas Mociones fueron refundidas en el primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados.

Iniciativas afines

Cabe consignar que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, durante el debate del proyecto de ley en informe, tuvo a la vista las siguientes iniciativas legales, la primera en segundo trámite constitucional y las dos siguientes en primer trámite constitucional, las cuales se encuentran radicadas en esta misma Comisión para su estudio y están directamente relacionadas con la materia en actual análisis:

-Proyecto de ley, iniciado en la Cámara de Diputados, en Mociones de los Diputados señores Accorsi, Jarpa, Muñoz Aburto y Robles y de la Diputada señora Turres y de los Diputados señores Barros, Hernández, Lobos, Norambuena, Salaberry y Ward, que modifica el Código del Trabajo en materia de otorgamiento del finiquito (Boletines números 4.045-13 y 4.123-13, refundidos), que tiene como finalidad establecer la obligación del empleador de poner a disposición del trabajador el correspondiente finiquito en un plazo de hasta treinta días y facilitar el cobro y pago de las prestaciones contempladas en el finiquito, en el evento que sobrevenga el fallecimiento del trabajador.

-Proyecto de ley iniciado en Moción del Senador señor Muñoz Aburto, en materia de finiquitos suscritos ante Notarios, Oficiales del Registro Civil o Secretarios Municipales (Boletín N° 4.809-13), cuyo propósito es establecer que los finiquitos ratificados ante un Notario Público, un Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación o un Secretario Municipal, se entenderán

suscritos bajo reserva del trabajador de todos los derechos y acciones para el cobro de cualquier prestación derivada de la relación laboral.

-Proyecto de ley iniciado en Moción del Senador señor Navarro, en materia de renuncia de derechos del trabajador con motivo de la suscripción del finiquito (Boletín N° 6.517-13), que tiene como objetivos establecer la prohibición de renunciar a los derechos laborales en el finiquito otorgado tras el término de la relación de trabajo y consagrar un plazo de 15 días hábiles para el otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El texto refundido del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Elimínase en el inciso primero del artículo 163 la expresión “al momento de la terminación,”.

2) Agrégase en el inciso primero del artículo 177, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones:

“El finiquito deberá ser otorgado, ratificado y pagado dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador. Las partes podrán pactar el pago en cuotas de conformidad con los artículos 63 bis y 169.”.”.

Cabe señalar que la supresión que se realiza al inciso primero del artículo 163 del Código del Trabajo guarda concordancia con el establecimiento de un plazo para el otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo. Asimismo, corresponde denotar que el artículo 177 del mismo cuerpo legal, que incide sobre la norma que propone la iniciativa de ley en análisis, establece, en lo fundamental, los requisitos, procedencia y formalidades que debe cumplir el finiquito suscrito por el trabajador y el empleador. El texto íntegro de dicha disposición es el siguiente:

“Artículo 177. El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador.

Para estos efectos, podrán actuar también como ministros de fe, un notario público de la localidad, el oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente.

En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, mediante certificados de los organismos competentes o con las copias de las respectivas planillas de pago, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales.

Los organismos a que se refiere el inciso precedente, a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberán emitir un documento denominado "Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas", que deberá contener las cotizaciones que hubieran sido pagadas por el respectivo empleador durante la relación laboral con el trabajador afectado, certificado que se deberá poner a disposición del empleador de inmediato o, a más tardar, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud. No obstante, en el caso de las cotizaciones de salud, si la relación laboral se hubiera extendido por más de un año el certificado se limitará a los doce meses anteriores al del despido.

Si existen cotizaciones adeudadas, el organismo requerido no emitirá el certificado solicitado, debiendo informar al empleador acerca del período al que corresponden las obligaciones impagas e indicar el monto actual de las mismas, considerando los reajustes, intereses y multas que correspondan.

Si los certificados emitidos por los organismos previsionales no consideraran el mes inmediatamente anterior al del despido, estas cotizaciones podrán acreditarse con las copias de las respectivas planillas de pago.

No tendrá lugar lo dispuesto en el inciso primero en el caso de contratos de duración no superior a treinta días salvo que se prorrogaren por más de treinta días o que, vencido este plazo máximo, el trabajador continuare prestando servicios al empleador con conocimiento de éste.

El finiquito ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo o ante alguno de los funcionarios a que se refiere el inciso segundo, así como sus copias autorizadas, tendrá mérito ejecutivo respecto de las obligaciones pendientes que se hubieren consignado en él.”.

INTERVENCIONES

Al iniciarse el estudio de este proyecto de ley, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río, señaló que tiene como objetivo resolver la problemática que genera la ausencia de un plazo para la suscripción del finiquito entre el trabajador y el empleador.

Agregó que la iniciativa reconoce una serie de proyectos de ley sobre la materia que se encuentran en tramitación legislativa y también las particularidades que presentan ciertos sectores productivos, tales como las que operan respecto de los trabajadores agrícolas de temporada.

En consecuencia, puntualizó, el proyecto en análisis propone el establecimiento de un plazo de 10 días para el otorgamiento del finiquito, contados desde la separación del trabajador. Con todo, explicó que con el objeto de favorecer las labores de fiscalización que desarrolla la Dirección del Trabajo, se hace necesario consignar que dicho documento debe ser puesto a disposición del trabajador mediante su otorgamiento por el empleador.

Asimismo, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo sostuvo que la ratificación del finiquito, que debe ser realizada por el trabajador, no depende de la sola voluntad del empleador, por lo que tal ratificación no debe quedar comprendida dentro del plazo de diez días. Por otra parte, abogó por consignar que, dentro del plazo señalado, el empleador ponga a disposición del trabajador el pago de las prestaciones derivadas del término de la obligación laboral, sin perjuicio del rechazo de dicha propuesta por parte del trabajador o la reserva de acciones o derechos que pudiere ejercer a su respecto.

La Presidenta de la Comisión, Senadora señora Rincón, atendidas las explicaciones del representante del Ejecutivo, propuso aprobar la idea de legislar sobre la materia y realizar una enmienda al número 2) del artículo único del proyecto, de manera que el texto preceptúe claramente la obligación del empleador de otorgar el finiquito y de poner su pago a disposición del trabajador en el plazo de diez días hábiles, coincidiendo con dicha proposición los demás miembros presentes de la Comisión.

- Por consiguiente, puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Muñoz Aburto y Pérez Varela.

-Seguidamente, sometido a votación el artículo único, con la modificación reseñada precedentemente, fue aprobado con la misma unanimidad antes consignada.

MODIFICACIÓN

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala aprobar el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO
NÚMERO 2)

-Sustituir la frase “otorgado, ratificado y pagado” por “otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador”.
(Unanimidad 4x0. Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Muñoz Aburto y Pérez Varela).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003:

1) Elimínase en el inciso primero del artículo 163 la expresión “al momento de la terminación,”.

2) Agréganse en el inciso primero del artículo 177, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “El finiquito deberá ser **otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador** dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador. Las partes podrán pactar el pago en cuotas de conformidad con los artículos 63 bis y 169.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2013, con asistencia de la Senadora señora Ximena Rincón González (Presidenta), y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, Pedro Muñoz Aburto y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA OTORGAMIENTO DEL FINIQUITO DEL CONTRATO DE TRABAJO (BOLETINES NÚMEROS7.467-13 y 7.746-13, refundidos).

I.PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer un plazo de 10 días hábiles para el otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo, término que se contará desde que el trabajador hubiere sido separado de sus funciones.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (4x0.Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Muñoz Aburto y Pérez Varela).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: -----

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Diputados señores Enrique Accorsi, Sergio Aguiló, René Alinco, Pedro Araya, Gabriel Ascencio, Alfonso De Urresti, Tucapel Jiménez, Luis Lemus, Miodrag Marinovic y Fernando Meza **(Boletín N° 7.467-13)**; y Moción de la Diputada señora Marcela Sabat y de los Diputados señores Germán Becker, Pedro Browne, José Manuel Edwards, René Manuel García, Joaquín Godoy, Nicolás Monckeberg, Gaspar Rivas, Frank Sauerbaum y Germán Verdugo **(Boletín N° 7.746-13).**

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 102 votos a favor, 4 abstenciones (de los Diputados señores Aguiló, Carmona, Gutiérrez y Teillier).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: el Código del Trabajo.

Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión